



ACTA DE NACIMIENTO MENORES DE 180 DÍAS

Es obligación de los padres presentar a registrar al menor dentro de los 180 días de nacido artículos 40 y 141 de la ley estatal del registro civil vigente, para llevar a cabo este trámite deberán cubrir los siguientes requisitos y traer la documentación que se indica:

- Acta de matrimonio o Nacimiento en original y recientes no mayor a un año de los padres del menor, (nota las actas no se regresan se archivan en el expediente (actas de interesado son válidas), si son casados; en caso de ausencia de alguno de los dos, actas de Matrimonio (reciente no mayor a un año) en original.
- Identificación oficial con fotografía de los padres (original y copia), puede traer: IFE, cartilla militar, cedula profesional, pasaporte o carta de residencia.
- Comprobante de nacimiento del bebe, sellado por el hospital, firma y No. de Cedula profesional del médico que atendió el parto (original y copia).
- Cartilla de vacunación del bebe (en caso de tenerla).
- En caso de que sean menores de edad alguno de los padres que pretenden registrar, deberán de presentar autorización por escrito de sus padres (abuelos del bebe) con identificación oficial (original y copia).
- En caso de que los padres vivan en diferentes domicilios firmaran un convenio ante el oficial del registro civil, quien se quedara con la patria potestad.

Dos testigos mayores de edad con identificación en copia, (deben estar presentes).